Año económico de 1878-79. JUEVES 5 DE SETIEMBRE. Número 56.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 210).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y con el informe emitido por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido aprobar la adjunta instruccion para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Mayo de 1878 sobre amortizacion de las acciones de Obras públicas y carreteras y obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles.

De Real órden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1878. —Orovio.—Sr. Director general de la Deuda pública.

Instruccion para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Mayo de 1878 sobre amortizacion de las acciones de Obras públicas y carreteras y obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles.

Artículo 1.° La amortizacion que se estableció para las acciones de Obras públicas, carreteras y obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles generales, y de Alar á Santander por las leyes de su creacion, se llevará á efecto, á contar desde 1.° de Julio de 1878, en virtud de lo dispuesto en la ley de 17 de Mayo próximo pasado, por medio de subastas trimestrales, que deberán celebrarse ante la Junta de la Deuda pública en los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio de cada año.

Art. 2.° Estas subastas se harán separadamente por cada uno de los conceptos ó clase de valores expresados en el artículo anterior, que son:

Acciones de Obras públicas de la emision autorizada por la ley de 26 de Marzo de 1858.

Idem de carreteras de la emision de 80 millones de 1.° de Abril de 1850.

Idem de 55 millones de la emision de Agosto de 1852.

Idem 32.678.000 de la de Junio de 1856.

Idem de 20 millones de la de Agosto de 1852.

Obligaciones de ferro-carriles generales de todas las emisiones verificadas hasta el dia, con inclusion de las especiales del ferro-carril de Alar á Santander, dividiéndose por cuartas partes el crédito consignado en los presupuestos para cada una de estas obligaciones.

Art. 3.° Las subastas de que se trata se harán á tipo abierto, admitiéndose por el órden de menor y mayor en los cambios y cantidades, siempre que su precio no exceda de la par, toda la deuda que los licitadores ofrezcan hasta invertir las sumas que correspondan á cada una.

El sobrante que por falta de licitadores ú otro motivo cualquiera resulte en estas subastas se acumulará á la cantidad que corresponda á las mismas en el trimestre inmediato.

Art. 4.° Todos los valores que se ofrezcan en estas subastas deberán tener unido el cupon corriente, ó sea el del semestre en que se celebren las mismas.

Art. 5.° Para tomar parte en estas subastas deberán los licitadores depositar préviamente en la Tesorería de la Direccion general de la Deuda el 1 por 100 en metálico del valor nominal de cada una de sus proposiciones, ó la equivalencia de éste 1 por 100 en título de la Deuda al precio de cotizacion del dia anterior al en que se haga el depósito, acompañando el resguardo ó carta de pago del mismo á las citadas proposiciones.

Al efecto la Junta de la Deuda al anunciar la subasta designará los dias en que se han de hacer los depósitos.

Art. 6.° Las proposiciones, segun las clases de valores á que correspondan, se ajustarán á los modelos que al efecto redactarán las oficinas de la Deuda.

Art. 7.° La presentacion de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresando en el sobre el nombre del presentador y la subasta y clase de valores á que se refieren, y tendrá lugar en los dias que al anunciar estas designe la Junta de la Deuda pública.

Art. 8.° Con las formalidades establecidas para las demás subastas de valores del Estado, la Junta de la Deuda celebrará las de que se trata en los dias que acuerde, desechando desde luego las que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito, y admitiendo las que se hallen completamente ajustadas á los mismos en la forma establecida en el art. 3.°, esto es, por el órden de menor á mayor en los cambios y cantidades, considerando para este caso como una sola proposicion todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

Art. 9.° Los valores de las proposiciones que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique la adjudicacion de aquellas en la *Gaceta*, no admitiéndose ningun crédito cuyo número no esté consignado en la proposicion.

Los que dentro de dicho pla-

zo no presenten los valores ofrecidos perderán el depósito de garantía, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la presentacion á su tiempo podrán retirar desde luego sus depósitos.

Tambien podrán retirarlos del mismo modo los dueños de las proposiciones desechadas por defectuosas, y los de las no admitidas por haberse cubierto la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro.

Art. 10. La Junta de la Deuda dictará las demás disposiciones necesarias para la presentacion de valores, cancelacion de los mismos y demás operaciones que exijan las subastas de que se trata.

S. M. aprueba esta Instruccion.

Madrid 24 de Agosto de 1878.—El Marqués de Orovio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PROGRAMA

de los ejercicios de oposicion á las plazas de Auxiliares segundos del cuerpo de Estadística.

Conclusion. (1)

CUARTO EJERCICIO.

GEOGRAFÍA. — ESTADÍSTICA.

Geografía.

1. Continentes. —Península é islas.—Cabos y promontorios. —Sistemas orográficos.— Climas astronómicos y locales.

2. Sistemas hidrográficos.—Manantiales, arroyos, rios.—Elementos que constituyen toda corriente.— Lagos, albuferas, playas, golfos, bahías y puertos.—Ejemplos. — Influencias de estos elementos sobre el clima.

3. Descripcion física de Europa.—Orografía é Hidrografía europea.— Climas de Europa.—Producciones mas notables.—Vias principales de comunicacion.

4. Descripcion política de Europa.—Situacion, límites, superficie y poblacion.—Estados que comprende.— Situacion, límites, superficie y poblacion de cada uno.—Capitales y poblaciones mas importantes..—Idea general de la actual organizacion de las naciones europeas.

5. Descripcion de España.—Situacion, límites, superficie y poblacion.—Sistemas orográficos de España.—Sus relaciones con la Hidrografía española.— Vias de comunicacion.

6. Geografía administrativa, judicial, militar y eclesiástica de España, enumerando sus diferentes divisiones.—Idea de la produccion española por grandes zonas.—Clima de España.—Su influencia en la produccion.

7. Descripcion de las posesiones españolas en Africa.—Descripcion física y política de las Antillas españolas.—Descripcion física y política del Archipiélago filipino.

8. Descripcion general del Asia y del Africa.—Situacion, límites, superficie y poblacion.—Estados que comprenden.—Situacion, superficie y poblacion de cada uno.—Su estado de cultura. —Itinerarios y vias principales de comunicacion.

9. Sistemas orográficos del Asia y del Africa.—Su hidrografía.—Descripcion general del Imperio chino.—Idem de la India.—Idem del Japon.—Descripcion del Egipto.—Posesiones europeas en Asia y en Africa.

10. Descripcion del América y Oceanía.—Situacion, límites, superficie y poblacion.—Su estado de cultura.— Descripcion de los Estados-Unidos del Norte de América.—República de Méjico.

11. Sistemas orográficos é hidrografía de América y Oceanía. —Vias de comunicacion mas importantes. —Descripcion de las repúblicas del Centro y del Sur de América.—Imperio del Brasil.—Posesiones europeas en América y Oceanía.

Estas materias se exigirán con la extension con se tratan en la Geografía del Sr. Merelo.

Estadística.

1. Objetos que la Estadística se propone.—Estadísticas generales ó parciales.—Procedimientos estadísticos.—Investigacion, recuento ó inscripcion.—Ventajas é inconvenientes de estos métodos. —Precision de los resultados estadísticos.— Organizacion general del servicio y marcha de las operaciones censales.

2. Estadística de la poblacion.—Censo de los habitantes. —Poblacion de hecho y de derecho.—Clasificaciones que de las personas se deben hacer.—Manera de llevar a cabo los censos —Epocas mas oportunas.—Censos verificados en España.

3. Estadística del movimiento de la poblacion.—Emigracion é inmigracion.—Nacimientos: sus clasificaciones.—Medida de la fecundidad de los pueblos.—Influencias que conviene estudiar.—Matrimonios.—Datos que debe comprender una buena estadística de los matrimonios.

4. Estadística del movimiento de la poblacion.—Definiciones; clasificaciones que de los fallecimientos se deben hacer.—Circunstancias que influyen en la frecuencia de las defunciones y en la edad de los fallecidos.—Tablas de mortalidad. — Condiciones á que deben satisfacer. — Procedimientos para calcular los elementos de unas tablas de mortalidad; sus ventajas é inconvenientes; dificultades prácticas del trabajo.—Leyes generales del movimiento de la poblacion.—Procedimientos gráficos de representacion aplicables á todas las operaciones estadísticas.

5. Estadísticas de los hechos sociales.— Estadísticas especiales de los hechos políticos; id. de la Instruccion pública; id. de las costumbres características de la civilizacion de los pueblos; id. de la criminalidad pública; id. del servicio militar, etc.—Elementos de que cada una debe constar.

6. Estadística general del territorio.—Elementos de que debe formarse.—Operaciones científicas que suponen las estadísticas generales ó especiales del territorio.—Idea del catastro.—Estadística de la produccion agrícola.

7. Estadística industrial en general y en particular.—Elementos que constituyen la produccion industrial, estadística, comercial, tráfico interior, comercio exterior, comercio terrestre, comercio marítimo.

Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en la obra de los Sres. Carreras y Gonzalez, y Piernas, y en el Tratado teórico-práctico de Estadística por Maurice Block.

QUINTO EJERCICIO.

ELEMENTOS DE ECONOMÍA POLÍTICA.

ELEMENTOS DE ADMINISTRACION.

Elementos de Economía política.

1. Economía política. — Nociones preliminares: riqueza, utilidad, valor.—Produccion, distribucion, circulacion y consumo de la riqueza en general.—Relaciones de la Economía política con los demás ramos del saber.

2. Produccion de la riqueza. —Agentes naturales de la produccion.—De la propiedad.—Sus relaciones con el trabajo y con el capital.

3. El trabajo: su importancia en relacion con los otros agentes de la produccion.—Libertad del trabajo.— Reglamentacion. — Industria.—Division y clasificacion de las industrias.—De la poblacion como elemento económico —De su acrecentamiento en relacion con la riqueza.

4. Del capital.—Idea del capital.—Clasificaciones del capital. —Su relacion con el trabajo y manera de contribuir á la produccion.

5. Distribucion y circulacion de la riqueza.—Remuneracion de los servicios en general; remuneracion fija, eventual, etc.—Gastos de produccion, exceso de utilidad. —Remuneracion del trabajo y del capital; salarios, intereses, alquileres.—Renta de la tierra.

6. Del cambio.—Libertad del cambio.—Naturaleza y oficios de la moneda.—Del crédito.—Funciones y forma del crédito.—Establecimientos de crédito.

7. Del consumo.—Del lujo.—De las contribuciones y empréstitos bajo el punto de vista de la Economía.

Estas materias se exigirán con la extension con que se trata en la Economía política de D. Santiago Diego Madrazo.

Elementos de Administracion.

1. Nocion del Estado.—Funciones de la Administracion en el Estado.—Caracteres generales de la Administracion.

2. Fuentes del Derecho administrativo.—Relaciones de los poderes públicos.—De la division territorial.

3. Autoridades activas, centrales y locales.—Del Rey, de los Ministros, de los Subsecretarios y de las Direcciones.—De los Gobernadores de provincia, de los Subgobernadores, de los Delegados temporales, de los Alcaldes y de los Agentes auxiliares de la Administracion.

4. Autoridades consultivas y deliberantes. — Autoridades centrales.—Consejo de Estado.—Con-

---

(1) Véase el número anterior.

sejos especiales de la Administracion Central.—Autoridades locales.—Consejos y Diputaciones provinciales.—Consejos especiales de la Administracion municipal.

5. De la materia administrativa.—De las personas.—Subsistencias públicas.—Policía sanitaria.

6. Del órden público.—De las prisiones y presidios.—Del gobierno de las prisiones.

7. Beneficencia pública.—Organizacion de la educacion y de la instruccion pública.

8. De la Administracion en sus relaciones con el estado político de las personas.—De las elecciones políticas, provinciales y municipales.

9. Derecho de la Administracion respecto á las personas.—De las cargas públicas.—Del servicio militar.—De las matrículas de mar.—De las personas morales.

10. Deberes de la Administracion en cuanto á las cosas.—Del dominio de la Corona.=Del dominio público.

11. Del dominio del Estado. =Del dominio colectivo.—Del dominio privado.

12. Derechos de la Administracion respecto á las cosas.= Contribuciones.—De la Administracion de la Hacienda pública.—De la Contabilidad.

Estas materias se exigirán con la extension con que se tratan en los *Elementos de Derecho administrativo* de D. Manuel Colmeiro.

SEXTO EJERCICIO.

EJERCICIOS PRÁCTICOS DE ARITMÉTICA.

Los aspirantes resolverán numéricamente un problema que el Tribunal planteará con aplicacion á la Estadística, y sobre cuya resolucion y resultados deberán aquellos informar en oficio dirigido al Director general del ramo

Madrid 13 de Agosto de 1878. —El Director general, Cárlos Ibañez.=Aprobado por S. M.=C. Toreno.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 22 de Agosto próximo pasado me comunica lo siguiente:

«Para el mejor cumplimiento del art. 8.° de la vigente ley de Presupuestos, que determina la admision del primer décimo de los títulos del Empréstito de 175 millones de pesetas, en pago de cuotas de territorial é industrial correspondientes á años económicos cuyos ejercicios estén cerrados, esta Direccion, de conformidad y acuerdo con la Intervencion general de la Administracion del Estado, ha dictado las siguientes reglas, en garantía de los intereses del Tesoro y de los contribuyentes, y con el fin de que el importante servicio de que se trata se lleve á cabo en todas las provincias con la debida unidad y precision:

1.ª Conforme á lo dispuesto por el art. 8.° de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio último, el primer décimo de los títulos del Empréstito nacional forzoso de 1873, que se halle todavía en circulacion, será admitido en pago de cuotas de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y del comercio correspondientes á años económicos, cuyos ejercicios estén cerrados.

2.ª Los Jefes económicos se pondrán inmediatamente de acuerdo con los Delegados del Banco para la recaudacion, á fin de que desde luego y sin entorpecimiento alguno, se admitan á los contribuyentes dichos valores, como metálico por los años anteriores al de 1877-78: debiendo tener muy presente, que los recargos de cualquier clase, pertenecientes á partícipes, así como el importe de los apremios y costas imputables al contribuyente, que se hayan causado en los expedientes ejecutivos han de cobrarse en efectivo metálico; pues los primeros décimos solo son admisibles en pago de las cuotas y recargos para el Tesoro.

3.ª El pago de dichas cuotas podrá hacerse, parte de décimos y parte en metálico. Pero si resultase sobrante de los primeros, será indispensable su cesion al Tesoro por los contribuyentes.

4.ª Para facilitar á los interesados la aplicacion de los primeros décimos en la parte proporcionada, correspondientes al total débito, se les permitirá asociarse dentro de la respectiva localidad, á fin de que con unos mismos valores puedan satisfacer las cuotas de cada uno.

5.ª Al respaldo de los décimos que entreguen los contribuyentes, suscribirán los mismos un breve endoso en esta forma:

A la recaudacion para pago de contribuciones, á saber:

	Ptas.	Cts.
De D....... por inmuebles de 1876-77.......	21	»
De D....... por industrial de 1875 76.......	28	»
Cesion al Tesoro.......	2	50
Total.......	51	50

(Fecha y firma.)

Cuando el endoso sea de un solo contribuyente le autorizará este con su firma.

Si el documento se aplicase al pago de diferentes cuotas, solo suscribirá el endoso el contribuyente á quien se aplique la mayor cantidad, quedando responsable mancomunadamente de la legitimidad del documento todos los intereses á quienes se aplique en pago.

6.ª Los agentes recaudadores abrirán listas de recaudacion con arreglo al modelo adjunto, y á medida que hagan efectivos débitos en que el todo ó parte de las cuotas sea satisfecho en décimos, llenarán sus distintas casillas.

Estas listas las entregarán en la Delegacion ó Sucursales del Banco encargadas de la recaudacion, acompañadas de los décimos á que se refieran, y parte correspondiente en metálico.

Las Delegaciones ó Sucursales del Banco comprobarán el importe de cada relacion y formarán un Resúmen por clases de séries y numeracion de documentos.

7.ª Para la práctica de las demás operaciones subsiguientes se ajustarán así las Delegaciones como las Administraciones á lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Instruccion de 27 de Enero de 1876 en cuanto al recibo de los primeros décimos; y en cuanto á la data y remesa de dichos valores á la Instruccion dictada por la Direccion general de la Deuda en 1.° de Mayo último.

8.ª Las listas prevenidas en la regla 6.ª cuidarán los Jefes económicos, bajo su responsabilidad, de que se publique inmediatamente de ingresado su importe en la recaudacion en el Boletin oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, como medio de facilitar sus reclamaciones sobre cualquiera inexactitud que adviertan; y

9.ª Dichas reclamaciones si se presentaran serán admitidas y resueltas en primera instancia por los Jefes económicos, oyendo préviamente al Agente Recaudador que haya suscrito la lista y al Delegado; y de su presentacion darán inmediato conocimiento á este Centro.»

Lo que hago público por medio de este Boletin, para conocimiento de los interesados.

Orense Setiembre 3 de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Negociado Contribuciones.
Subsidio.

Por consecuencia de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 de la ley de Presupuestos del corriente año, y de una órden telegráfica de la Direccion general de Contribuciones fecha 23 del mes anterior se hizo saber á los Ayuntamientos que se expresarán por comunicacion de esta Económica fecha 26 del indicado mes, que no habiendo usado de la facultad que le concedia el citado artículo de dicha ley dentro del término hábil para aceptar ó no el encabezamiento de la contribucion industrial y de comercio, se les consideraba encabezados voluntariamente, por el mismo cupo y con iguales condiciones que en el año último; advirtiéndoles que en tal sentido se aprobaria y remitiria á cada uno de los mismos la copia y recibos talonarios, lo cual se efectuó desde luego por esta oficina.

Mas como el expresado Centro en órden de 28 del referido mes dispone se publique en el presente Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos interesados con el fin de evitar reclamaciones improcedentes, cumple á esta oficina verificarlo así acatando la precitada disposicion.

Ayuntamientos á que se hace referencia.

Beariz.
Bollo.
Carballino.
Castrelo del Valle.
Cea.
Entrimo.
Gomesende.
Manzaneda.
Muiños.
Nogueira.
Rairiz.
Villar de Barrio.

Orense 2 de Setiembre de 1878. —El Jefe económico, Angel Guerra.

SESTA SECCION.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

Secretaría.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Santiago, y que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la órden del Ministerio de Gracia y Justicia de 14 de Mayo de 1873, se anuncia por medio de los Boletines oficiales de las provincias de esto territorio y Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en la regla primera de la mencionada órden, para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones, ante el Juez de aquel partido dentro de 15 dias contados desde su publicacion, en la inteligencia de que no se dará curso á las que de otra forma se presenten.

Coruña 30 de Agosto de 1878. =Manuel Zanon Augier.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Modesto Bolaño, Juez de primera instancia del partido de Arzua.

Por la presente requisitoria, se llama y emplaza á Domingo Lopez Martinez, conocido por el apodo de Asturiano, natural de San Andrés de Serantes, de 25 años de edad, soltero, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaracion indagatoria en la causa criminal que se instruye sobre robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arzua á 20 de Agosto de 1878.—Modesto Bolaño.—Por mandado de S. S., Juan Platas y Freire.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia la misma á fin de que los que á ella quieran optar, presenten sus solicitudes dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion del nuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Carballeda de Valdeorras 27 de Agosto de 1878.=El Juez municipal, José García.—Gerardo Moral Lopez, Secretario.

D. Valentin Meleiro, Juez municipal suplente que funciona de tal por indisposicion del propietario.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público por término de 15 dias, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento, para que dentro de dicho plazo, que empezará á correr desde el signiente dia al que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, presenten los aspirantes que lo deseen sus solicitudes documentadas, segun las disposiciones vigentes, en la Secretaría de este Juzgado.

Padrenda 18 de Agosto de 1878. —Valentin Meleiro.—Por su mandado, Manuel Moya.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.